

041

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación Agrícola Montubia "**LUCHANDO POR UN FUTURO MEJOR**", domiciliada en la parroquia Los Lojas, cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 219 SFA/DOA/MAGAP de 18 de febrero del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 242 SFA/DIPA de 25 de febrero del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Agrícola Montubia "**LUCHANDO POR UN FUTURO MEJOR**", domiciliada en la parroquia Los Lojas, cantón Daule, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:



**CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA
"LUCHANDO POR UN FUTURO MEJOR"**
**Recinto Caña Fístola, parroquia Los Lojas, cantón Daule,
provincia del Guayas**

**CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA**

ART. 1.- Se constituye la **CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA "LUCHANDO POR UN FUTURO MEJOR"**, domiciliada en el Recinto Caña Fístola, parroquia Los Lojas, cantón Daule, provincia del Guayas, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

**CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS**

ART. 4.- La Corporación Agrícola Montubia **"LUCHANDO POR UN FUTURO MEJOR"**, tiene como objetivo fundamental el fomento y desarrollo de la agricultura y la capacitación a los socios.

ART. 5.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior la Corporación utilizará los siguientes medios:

- a) Coordinar con las autoridades de los poderes públicos las medidas de protección necesarias y recabar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades;
- b) Gestionar, coordinar y ejecutar proyectos productivos así como el establecimiento y planes de proyectos de comercialización de productos a nivel interno y externo;
- c) Gestionar y suscribir convenios de carácter agropecuarios con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales;
- d) Gestionar y suscribir convenios con Instituciones nacionales y extranjeras para la ejecución de proyectos de forestación, reforestación, ecoturismo y prevención ecológica;
- e) La Corporación podrá representar, administrar y regentar sistema de agua de riego y de consumo humano, sean estos de carácter público o privado, dentro de su circunscripción territorial, además de suscribir convenios con instituciones publicas o privadas nacionales y extranjeras, que permitan cumplir con este objetivo;
- f) Propender en general por todos los medios a sus alcance al mejoramiento y capacitación de sus afiliados, gestionando la obtención de becas y pasantías con Instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- g) Gestionar y obtener recursos económicos mediante empréstitos o donaciones de Instituciones Publicas o privadas, nacionales o extranjeras;

- h) La Corporación podrá integrarse a otras organizaciones agropecuarias nacionales o extranjeras, que tengan por objetivos la racional defensa de los intereses y propender al desarrollo de los agricultores ecuatorianos;
- i) Podrá elaborar, gestionar, ejecutar y administrar proyectos tendientes a preservar los recursos hídricos, ambientales, de riego, albarradas, cuencas, microcuencas, lagunas, pozos;
- j) Podrá participar en la definición de políticas ambientales, reforestales, para riego;
- k) Procurar el bienestar de nuestros asociados en la consecución de una vivienda, urbana, o rural con el MIDUVI;
- l) Podrá crear y ejecutar defensorías comunitarias de la niñez y la familia como entidad paralegal; y,
- m) Las demás que le sean permitidas por la Constitución y las Leyes vigentes de la República del Ecuador y el presente Estatuto y reglamentos.

CAPITULO TERCERO CLASE DE MIEMBROS

ART. 6.- Son miembros todas las personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Corporación que consten en el Acuerdo Ministerial que les otorga la vida jurídica y además los que hallándose comprendidos en las calidades determinadas en el Art. 2 de este Estatuto, manifestaren su voluntad de pertenecer a ella, solicitando su admisión e inscripción en los libros de registro de miembros. A los miembros se les entregará su credencial que los acrediten como tales.

ART. 7.- Para poder ser miembro se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser ecuatoriano;
- c) Tener buena conducta; y,
- d) No haber incurrido en hechos reñidos con las leyes.

ART. 8.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades y cargos de la Corporación siempre y cuando este al día en sus obligaciones con la Institución;
- b) Concurrir a las asambleas generales de la Corporación;
- c) Participar en los beneficios que la Corporación obtuviere de los poderes públicos o privados o de cualquier otro origen;
- d) Adquirir a precios convenientes o de costo las herramientas, materiales y más existencias de los almacenes o depósitos pertenecientes a la Corporación; y,
- e) Ser participe de cualquier otra ventaja o beneficio que la Corporación tuviere.

ART. 9.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Pagar puntualmente las cuotas de ingreso ordinaria o extraordinaria;
- b) Cumplir con las comisiones que se les encomendare;
- c) Colaborar con sus conocimientos y experiencias en las conferencias, discusiones y consultas que se realicen;
- d) Asistir a las sesiones señaladas en el Estatuto; y,
- e) Auxiliarse mutuamente entre los socios en las dificultades y problemas que se presentaren.

CAPITULO CUARTO REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 10.- Régimen disciplinario:

- a) El miembro que desee hacer uso de la palabra, solicitará al Presidente quien se la concederá en el momento oportuno y no podrá hacer uso de ella si no se la ha concedido;
- b) Se impondrá una multa de dos dólares a quien interrumpiere a otro socio que este en uso de la palabra concedida por el Presidente y en caso de reincidencia será expulsado de la Asamblea;
- c) Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, ni más de cinco minutos; sin embargo el que propuso la moción podrá hacer uso de la palabra hasta por tres veces, con autorización del Presidente o del que esté dirigiendo la Asamblea, con el objeto de explicar o defenderla;
- d) Agotada la discusión ningún socio podrá tomar la palabra, ni aun por haber sido aludido. El miembro que intervino en la discusión podrá razonar su voto;
- e) El asociado está en la obligación de prestar su cooperación en defensa de los intereses de la clase agrícola y de los afines y esta prohibido de realizar actos que perjudiquen a los intereses colectivos; y,
- f) El miembro que no cumpliere con lo establecido en este Estatuto o que se negare oportunamente a pagar las cuotas correspondientes que fijare la Asamblea, quedará excluido automáticamente de la Corporación.

CAPITULO QUINTO REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ART. 11.- Los conflictos internos de la organización se resolverán de conformidad con la disposición estatutaria y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 y a la justicia ordinaria.

CAPITULO SEXTO CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ART. 12.- Causales para la pérdida de la calidad de miembro son las siguientes:

- a) La falta de lealtad y de solidaridad con la Directiva y demás miembros de la Corporación;
- b) La falta de respeto entre compañeros de la organización;
- c) La falta de cooperación en las actividades que realice la Corporación;
- d) Utilizar a la Corporación para actos delictivos que involucren y manchen su buen nombre y el de los miembros;
- e) La falta injustificada a las asambleas generales por mas de cinco veces;
- f) La realización de conversaciones o reuniones por separado a nombre de la Corporación;
- g) El asistir a las asambleas en estado ebriedad o portando armas de cualquier clase; y,
- h) El llevar a la asamblea parientes o amigos con antecedentes delincuenciales.

CAPITULO SEPTIMO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 13.- La Corporación Agrícola Montubia “LUCHANDO POR UN FUTURO MEJOR”, se gobierna por:

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Corporación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos de este Estatuto.

ART. 15.- La Asamblea General esta constituida por los asociados los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por sus representantes con una carta poder explicando y justificando los motivos de su inasistencia, en ningún caso un socio o apoderado podrá representar a más de un socio. Esta Carta poder se exhibirá en Secretaria antes de instalarse la sesión.

ART. 16.- Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuestos anuales de la Corporación que le serán presentados por el Directorio en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

ART. 17.- La Asamblea General sesionará ordinaria y obligatoriamente en la primera quincena de diciembre de cada año para conocer el informe del Presidente, aprobar el balance del ejercicio económico anual y posesionara al nuevo Directorio que regirá los destinos de la Corporación. Sesionará extraordinaria cuando lo pida el Directorio o el Presidente.

ART. 18.- Toda Convocatoria a Asamblea General se la realizará por comunicación escrita a cada socio y con ocho días de anticipación por lo menos.

ART. 19.- En las sesiones de Asamblea General extraordinaria solo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.

ART. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los concurrentes a la sesión.

ART. 21.- Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias se realizarán en el sector Pascuales, parroquia Tarquí, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sede de la Corporación pero por resolución de la propia Asamblea o del Directorio, podrá reunirse en cualquier otra ciudad o lugar del país.

MECANISMOS DE ELECCION, DURACION Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

ART. 22.- Corresponde a la Asamblea General elegir cada dos años, al Directorio de la Corporación, el mismo que está constituido por un



Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales principales y tres Vocales suplentes, un Tesorero, un Síndico y un Secretario.

El quórum para la primera convocatoria será la mitad mas uno de los asociados, en caso de no existir dicho número se convocará por segunda vez en el plazo de ocho días, pudiendo en esta segunda convocatoria sesionar con los socios asistentes cualquiera que sea el número de los mismos.

DEL DIRECTORIO

ART. 23.- El Directorio estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivas suplentes

Duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ART. 24.- El Directorio sesionará cuando lo crea conveniente, pero no podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros. Cuando falten los vocales principales el Presidente llamará a los suplentes en orden de sus nombramientos.

ART. 25.- El Presidente podrá convocar a las sesiones del Directorio cuantas veces lo estime conveniente por iniciativa propia o a petición de dos Vocales, para la citación a los Vocales el Presidente lo hará por escrito a cada uno de ellos.

ART. 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión. Quedan prohibidos los votos en blanco.

ART. 27.- El Secretario nombrado por la Asamblea General, lo será también del Directorio.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ART. 28.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Dirigir las gestiones económicas y Administrativas de la Corporación, velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las decisiones de la Asamblea General y del propio Directorio;
- b) Designar dentro de sus miembros comisiones que supervisen y dirijan determinadas actividades de la Corporación;
- c) Contratar los servicios de firmas auditoras especializadas, nacionales o extranjeras para que auditen los Fondos de la Corporación;
- d) Conocer, aprobar o negar solicitudes de admisión de nuevos socios; en caso de ser negadas las solicitudes de admisión, la Asamblea General conocerá, aprobará o negará dicha resolución
- e) Aprobar los reglamentos internos que se dictaren y establecer las funciones y obligaciones de sus asociados; y,
- f) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y la vigilancia para el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias.



DEL PRESIDENTE

ART. 29.- El Presidente es el máximo personero y representante legal de la corporación, será nombrado por la Asamblea ordinaria de socios reunida la primera quincena de diciembre, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y supervigilar la administración de la Corporación;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, suscribir previo análisis de resolución del Directorio, todo acto o contrato para la comercialización de productos y ejecución de proyectos que beneficien a la Corporación;
- c) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la corporación y removerlos con causa justa;
- d) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General del Directorio y presidirlas;
- e) Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de Asamblea General y del Directorio, la convocatoria a sesiones y toda correspondencia u oficio de la Corporación;
- f) Abrir conjuntamente con el Tesorero la cuenta corriente o de ahorros de la Corporación en cualquier banco nacional o extranjero;
- g) Autorizar con su firma y la del Tesorero toda orden de pago o egreso de dineros de la Corporación
- h) Autorizar con su firma y la del Tesorero los roles de pago de los empleados y trabajadores de la Corporación;
- i) Fiscalizar los fondos de la Corporación directamente o nombrando comisiones para ello;
- j) Informar a la Asamblea General y al Directorio todo asunto de interés para la Corporación; y,
- k) El Presidente de la Corporación, tiene la obligación de remitir a la Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación, además deberá enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

ART. 31.- En caso de impedimento o ausencia del Presidente, por cualquier motivo, lo subrogará el Vicepresidente.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 32.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en los casos indicados en el artículo anterior, en este caso tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 33.- Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente en su gestión administrativa;



- b) Actuar en las sesiones de Asamblea General y de Directorio, suscribiendo en unión del Presidente las actas correspondientes;
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio y toda correspondencia de la Corporación;
- d) Llevar el libro de registro de socios y sus correspondientes, domicilios; extensión y variedad de cultivos y actividades afines, etc.
- e) Vigilar que los empleados de la Corporación cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- f) Suscribir con el Presidente o con quien haga sus veces; las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- g) Tener bajo su cargo y cuidado el archivo y más documentos y enseres de la Corporación; y,
- h) Comunicar por escrito al Presidente en caso de enfermedad o ausencia que le impidan su concurrencia al despacho, parar los efectos de subrogación.

DEL TESORERO

ART. 34.- Son Derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Tener bajo su cargo y cuidado los fondos de la Corporación, los valores que se depositarán en las instituciones bancarias que designe el Directorio;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso de los socios y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- c) Abrir conjuntamente con el Presidente las cuentas corrientes o de ahorro de la Corporación;
- d) Presentar al Directorio y por su intermedio a la Asamblea General el balance anual de ingreso y egresos de la Corporación;
- e) Pagar todo gasto con cheque autorizado con su firma por el Presidente;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los roles de pagos a los empleados de la Corporación; y,
- g) Responder legal y pecuniariamente de los fondos a su cargo, de propiedad de la Corporación, para lo cual rendirá la caución suficiente, que señalará el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 35.- El Síndico concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la Corporación.

DE LOS VOCALES

ART. 36.- Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente, según el orden de sus nombramientos; y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos;
- b) Asistir con el carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y,
- c) Vigilar para que todos los socios sean atendidos en sus derechos y cumplan sus obligaciones.

ART. 37.- Los Vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de enfermedad, calamidad doméstica, licencia, renunciaciones o por no concurrir los

principales a más de dos sesiones seguidas del Directorio; de conformidad con el orden de sus nombramientos y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los principales.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 38.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Corporación.

ART. 39.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO OCTAVO REGIMEN ECONOMICO

ART. 40.- Son bienes de la Corporación Agrícola Montubia "LUCHANDO POR UN FUTURO MEJOR":

- a) Las Cuotas de contribución de los afiliados.
- b) Las erogaciones que se puedan obtener del sector publico o privado sea este nacional o extranjero.
- c) Los bienes que a cualquiera título adquiera la Corporación, y;
- d) Los beneficios que se obtengan de sus actividades.

CAPITULO NOVENO DE LA DURACION Y DISOLUCION

ART. 41.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **"Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos"**.

ART. 42.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 43.- El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por insinuación del Directorio a la Asamblea general en dos sesiones distintas convocadas para este objetivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 44.- El presente Estatuto comenzará a regir desde la fecha de aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 45.- La Directiva provisional elegida durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y deberá convocar a elecciones en treinta días posteriores a la aprobación del Estatuto.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Barzola Hernández Bella Argentina	0907862114
2.	Barzola León Víctor Miguel	0907585939
3.	Barzola Romero Guillermo Lorenzo	0901620625
4.	Cárdenas Flores Alfredo Filiberto	0908116148
5.	Cedillo Ruiz Laura María	0908599491
6.	Cedillo Ruiz Ubaldina	0913296364
7.	Cujilan Medina Sergio Jeancarlo	0928672195
8.	Flores Casquete Jacinto	0901940502
9.	Lino Morán Aquiles Alfredo	0908715352
10.	Lino Morán Luís Esteban	0911390318
11.	Lino Torres David Paúl	0924914153
12.	Loy Chiriguayo Eduardo Vicente	0911522514
13.	Medina Herrera Pedro Agustín	0928537422
14.	Moncada Tigua Luis Franklin	0919261388
15.	Romero Cedillo Marcelina Ingris	0916414089
16.	Romero Cujilan Sixto Rafael	0910950096
17.	Ronquillo Torres Landy Celinda	0916968290
18.	Ronquillo Torres Oscar Jovanny	0917143356
19.	Ronquillo Torres Wilmer Stalin	0919763961
20.	Rugel Medina María Catalina	0908016587
21.	Ruiz Ronquillo Máximo	0919607770
22.	Sánchez Espinoza Clementino Serapio	0906516455
23.	Sánchez Sánchez Segundo Hortencia	0902817303
24.	Torres Medina María del Pilar	0905218293
25.	Torres Ronquillo Manuel Asdrúbal	0914870142

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Corporación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 12 MAR. 2009



Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.